



INFORME A LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR LOS AGENTES SOCIALES AL PROYECTO DE BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL DIALOGO SOCIAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA,

Con fecha 26 de noviembre de 2019, la representante de UGT Aragón remite correo electrónico al Jefe de Servicio de Formación del INAEM en el que comparece en el trámite de audiencia, presentando una propuesta de texto suscrita por UGT Aragón, CCOO Aragón y CEOE Aragón.

Las observaciones que hacen al texto son las siguientes:

1.- En el punto 2 del apartado primero de la convocatoria, eliminan como norma reguladora la Ley 30/2015, de Formación profesional para el empleo y el R.D. 694/2017, que la desarrolla, sustituyéndola por la Orden TMS/379/2019, que son las Bases Reguladoras Estatales de este programa.

A este respecto debemos informar que no aceptamos la alegación aducida, ya que la citada orden ministerial aprueba unas bases reguladoras que no son de aplicación a la Comunidad Autónoma de Aragón, como en su parte expositiva se indica, haciendo referencia a la doctrina del Tribunal Constitucional en su Sentencia 71/2018, de 21 de junio, y como claramente se dispone en el artículo 1 de la misma:

“Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito estatal y la negociación colectiva”.

La convocatoria, que en el texto incluye las bases, como no puede ser de otro modo, es de ámbito autonómico y, en consecuencia, no entra dentro del objeto de la Orden TMS/379/2019.

Por lo tanto, no se acepta la observación citada, quedando el texto redactado según la versión inicial.

2.- En el punto 4 del apartado segundo de la convocatoria, incrementan los módulos de hora/participante, igualándolos a los previstos en la convocatoria estatal, que están muy por encima de los módulos de las acciones formativas que se contienen en los planes de formación convocados por el Gobierno de Aragón. En este caso se acepta parcialmente la alegación, llevándose a cabo un incremento que alcanza los límites previstos en el anexo I de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, que desarrolla el Real decreto 694/2017. Dichos módulos quedan en las siguientes cuantías:

Actividad	Modalidad	Módulo económico máximo hora/participante
Acciones formativas	Presencial	13 euros
	Teleformación	7,5 euros
Jornadas, seminarios, encuentros y ciclos de conferencias		20 euros
Foros, talleres y paneles		20 euros



3.- En el punto 5 del apartado tercero de la convocatoria, amplían el plazo de solicitudes a 10 días hábiles en lugar de los 5 días previstos en el texto del proyecto remitido.

La previsión del plazo tan reducido obedece a los plazos tan ajustados a los que se debe someter la tramitación para poder cumplir las instrucciones dictadas por la Orden HAP/1138/2019, de 12 de septiembre, sobre el cierre del ejercicio presupuestario 2019 y la apertura del ejercicio 2020, que incluso como se ha trasladado podría verse reducido a tres días hábiles. Dicho plazo es muy probable que se reduzca aún más, en función de las circunstancias en las que nos encontramos de finalización del ejercicio económico.

4.- Al final de la parte relativa a la convocatoria, añaden dos nuevos artículos, sin numeración concreta, en los que en realidad se recogen previsiones que son contenido de las bases reguladoras y que se regulan en estas, por lo que no procede su aceptación.

5.- En el punto 2 a) del artículo 2 de las bases reguladoras, se determina que el contenido de las acciones formativas ha de referirse al catálogo de especialidades formativas. En las alegaciones se solicita que las especialidades formativas no tengan que atenerse a dicho catálogo. Sin embargo, al utilizar como normas rectoras de nuestras bases y convocatoria Aragonesa la Ley 30/2015 y el R.D. 694/2017, de desarrollo de la misma, en estas se configura el principio de que la formación que se imparta, salvo la bonificada, es decir, la programada por las empresas para sus trabajadores, ha de estar contemplada en dicho catálogo. Esto se contempla principalmente en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015 y en el artículo 3 del R.D. 694/2017. Por tanto no puede accederse a la alegación presentada.

6.- En el artículo 2 de las bases reguladoras, se prescinde de lo dispuesto en los puntos 4 a 10 de dicho artículo. Estos preceptos recogen fundamentalmente lo referente a la estructuración e impartición de las acciones formativas. Esta alegación se admite parcialmente simplificando el contenido de esta regulación, con lo que se reducen de siete a tres el número de puntos reguladores (4,5 y 6), sin llegar a su supresión total.

7.- El artículo 3.1 a) de las bases reguladoras señala que podrán participar en la convocatoria las Organizaciones Sindicales en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines. En las alegaciones se indica que dicho artículo se sustituya por el artículo 6 de la misma Ley. No puede accederse a ello, puesto que el artículo 7 se refiere precisamente al ámbito autonómico, mientras que el artículo 6 se refiere al ámbito estatal.

8.- En el artículo 6 de las bases reguladoras, se regulan los criterios para el otorgamiento de la subvención. Los Agentes sociales plantean en sus alegaciones un sistema de valoración con algunas diferencias. Si bien no se admite la alegación en su conjunto, se procede a eliminar la previsión contenida en su punto 3, que fija un umbral mínimo de puntuación para obtener el derecho a la ayuda.

9.- En el artículo 7.3 de las bases reguladoras, a través de las alegaciones se propone que se introduzca un periodo de 10 días de alegaciones para las entidades adjudicatarias, tras la propuesta provisional de adjudicación prevista en el punto 2



anterior. No puede accederse a dicha propuesta por la demora que ello plantearía en el proceso de resolución, en relación con la situación actual de premura de plazos.

10.- En el artículo 9, relativo al pago de la subvención, no se acepta la alegación manifestada en el sentido de que se pueda anticipar el 50% del 40% que reste para la liquidación de la subvención, una vez justificado el 50% de la ejecución de la misma, dado que el contenido originario del citado artículo se limita a reproducir el régimen de anticipos que se determina en la Ley 30/2015, de obligado cumplimiento.

11.- Las bases reguladoras indican en su artículo 10, en lo referente a la ejecución de la formación, que los planes formativos que se aprueben en esta convocatoria podrán ejecutarse hasta el 31 de agosto de 2020. En las alegaciones se solicita que este plazo de ejecución sea de un año. Por las fechas en las que estamos, es inviable ese plazo, si se han de justificar las acciones formativas dentro de 2020. Ello independientemente de que en el año 2020 puedan elaborarse unas nuevas Bases Reguladoras del programa, que ajusten los periodos a un ciclo anual de ejecución en una convocatoria posterior.

12.- En el mismo artículo 10 de las bases reguladoras, relativo a la ejecución de la formación, en las alegaciones se propone eliminar lo relativo al punto 6, relativo al régimen y plazos de comunicación de las acciones formativas. Se admiten parcialmente las alegaciones, reduciéndose algunos plazos, sin proceder a su eliminación, para favorecer el resultado pretendido en las alegaciones. La existencia de plazos de comunicación de las acciones formativas es necesaria, por la necesidad de establecer mecanismos de control in situ durante la ejecución de las actuaciones subvencionables.

13.- También proponen eliminar en el mismo artículo lo previsto en su punto 8, que determina que la falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada o que el alumno o alumna participante se considere no válido a efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Nos remitimos a lo enunciado con anterioridad en atención a la obligada previsión de mecanismos que permitan la supervisión de la correcta ejecución de la acción subvencionada. No obstante, se modifica la redacción, para favorecer la pretensión que subyace en la alegación, indicando que se exceptuará cuando el motivo corresponda simplemente a causas justificadas, sin más.

14.- En el artículo 11 de la convocatoria se regula lo relativo al sistema de justificación. En las alegaciones, los Agentes Sociales proponen que la justificación se configure por el sistema de módulos. Este sistema, si bien está previsto en las bases reguladoras estatales que pueda preverse en la convocatoria y en nuestro caso además así lo permiten tanto la Ley 30/2015, de Formación Profesional para el Empleo, como el Real Decreto 694/2017, que la desarrolla, no resulta adecuada en el presente caso y en las actuales circunstancias. Si bien podría ser admisible en lo que se refiere a la justificación de las acciones formativas, no lo sería tanto en relación con lo referente a seminarios, conferencias, jornadas, etc... Para que pueda establecerse un sistema de justificación por módulos, es necesario que se pueda llevar a cabo un control muy estricto y exacto de las personas que participan y de que su participación lo sea en relación con un porcentaje mínimo de tiempo establecido. En estos casos de jornadas, seminarios,



conferencias, etc..., la asistencia viene a ser en un régimen de cierta flexibilidad, con personas que acuden solo a una de las sesiones de la jornada, otras que no fichan o dejan constancia de su asistencia efectiva o del tiempo de presencia real, etc.... Un sistema de cuenta justificativa en este caso resulta más ajustado a la hora de controlar los costes y gastos efectivos en los que se ha incurrido, porque se realiza de acuerdo con las facturas y justificantes de gastos aportados por la entidad beneficiaria. Por ello, no se accede a la alegación presentada.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EI JEFE DEL SERVICIO DE FORMACIÓN.-

Fdo.: Angel Gutiérrez Díez.